



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 ENE 2020	
Recibido.....	10.....Hs.
Exp. N°.....	37357.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad y/o el organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la realización de las audiencias de Cámara Gesell fijadas en la Circunscripción N° 4 para el año en curso, garantizando la protección de los niños que hayan sufrido delitos contra su integridad o hayan sido testigos de hechos delictivos.

MARLEN L. ESPINDOLA
DIA. PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que, con la creación de la Unidad Interdisciplinaria de Atención en Medidas de Pruebas en niños, niñas y adolescentes (UIAMP) mediante el decreto 84/2017, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo la Subsecretaría de Asuntos Penales, se garantizaba la intervención en las medidas de prueba en procesos penales en las que niñas, niños y adolescentes sean víctimas o testigos de delitos.

La UIAMP estaba formada por un equipo interdisciplinario de profesionales que cumplía la función de llevar a cabo las audiencias fijadas de Cámara Gesell, a efectos de recibir el testimonio, con el objeto de alcanzar la verdad de los hechos protegiendo el interés superior del niño, su derecho a ser oído en los procesos judiciales penales, evitando la revictimización y abordando integralmente el acompañamiento de los niños, adolescentes y sus familias.

Que la Unidad Interdisciplinaria dispuesta en el Norte de esta Provincia, otorgo una respuesta favorable a la falta de profesionales idóneos que pudieran intervenir en la utilización de este mecanismo, marcando un antes y un después en el anticipo jurisdiccional de pruebas clave para casos donde hay menores víctimas y testigos, como en casos de abusos sexuales y otros. En la Circunscripción N.º 4, que abarca los Distritos de Reconquista, Vera y Las Toscas, a cargo de las Licenciadas en Psicología Lucrecia Cripovich y Estefanía Berroni, se han desarrollado más de doscientas (200) entrevistas de declaración testimonial en Cámara Gesell en procesos penales, y prestando colaboración en entrevistas de declaración ante el Juzgado de Menores y de Familia de la Ciudad de Reconquista, en la que los menores son parte.

Que, con la asunción del nuevo Gobierno electo, se aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Gobierno, Justicia,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Derechos Humanos y Diversidad, obviando la continuidad de la UIAMP, quedando la misma desafectada en sus funciones desde el día 10 de diciembre.

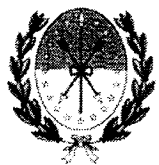
Que esta decisión política ha dejado carente al Norte de la Provincia de los recursos humanos necesarios para garantizar la continuidad de las declaraciones testimoniales mediante Cámara Gesell. Si bien, no están programadas audiencias durante el receso de Enero, cabe mencionar que están fijadas ocho (8) en la ciudad de Reconquista, una (1) en la ciudad de Las Toscas y seis (6) en la ciudad de Vera para el mes de Febrero del año en curso.

Señor Presidente, es importante resaltar el componente social y mediático que rodea a la víctima de un proceso penal, y sumado a eso, saber que estamos ante la presencia de un niño, niña o adolescente, que ya ha sido vulnerado en sus derechos o ha sido testigo de un hecho delictivo, y que es el Estado quien debe garantizar con políticas públicas las condiciones necesarias para restablecer y garantizar la integridad de los mismos.

La declaración mediante el mecanismo de Cámara Gesell es un instrumento respetuoso de los principios rectores del juicio oral, como la garantía del debido proceso, la oralidad, la inmediatez, la celeridad, y a su vez evita la confrontación física y visual de la víctima con su agresor. Ha sido reconocida internacionalmente como prueba de cargo suficiente para destruir la presunción de inocencia, sobre todo en los delitos contra la integridad sexual.

El debido proceso es una garantía de jerarquía constitucional no solo a favor del acusado sino también de la víctima del delito. Estamos ponderando el interés superior del niño, el derecho a ser oído y protegido integralmente ante el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra, asegurando que enfrentara un proceso penal con las condiciones que el orden público y los tratados de jerarquía constitucional establece.

La normativa internacional reconocida constitucionalmente en nuestro Estado Nacional otorga al niño, niña y adolescente, un conjunto



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de normas que conforman derechos y garantías, estableciendo medidas de protección y asistencia, bregando por el desarrollo íntegro del menor. La Convención sobre los derechos del niño establece las obligaciones del Estado parte, quien debe garantizar en la toma de decisiones de cualquier índole el interés superior del niño, garantizar su protección y el cuidado necesario para su bienestar, el derecho a la vida, la salud, la identidad, la educación, entre otros. En su artículo 12 regula: *"...se dará en particular al niño, oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño.."*

En consonancia con la legislación internacional y nacional, la ley provincial N° 12.967 de "Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes", establece que se entiende como interés superior del niño *su derecho a ser oído cualquiera sea la forma en que se manifieste y a que su opinión sea tenida en cuenta* (art. 4 inc. b); que es obligación del Gobierno de la Provincia articular políticas públicas integrales que garanticen las condiciones básicas para el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Provincia de Santa Fe (art. 5); como asimismo las garantías mínimas que el Estado debe establecer en los procedimientos judiciales o administrativos, en los que los niños, niñas o adolescentes sean parte (art. 25).

Nuestro Código Procesal Penal, en su art. 160, en consonancia con la normativa constitucional y supranacional manda respetar primordialmente el interés superior del niño en todo acto en el cual los mismos intervengan, como así también que dicha intervención opere sólo cuando sea indispensable y justificada en pos de un determinado objetivo probatorio. Asimismo el artículo reza: *"Cuando se disponga la intervención en un acto de un menor, y conforme a su edad, se acordará intervención a un equipo multidisciplinario, que aconsejará acerca de la forma de producción del mismo y actuará en él, emitiendo opinión acerca de su valoración"*.

Los operadores que integren los grupos interdisciplinarios deben estar capacitados para abordar las entrevistas de manera que se



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

compatibilice el interés superior del niño, haciendo del mismo un protagonista real conforme a su grado de madurez, considerándolo como sujeto de derecho y a su vez permitir que los imputados se defiendan material y eficazmente, produciendo una declaración de alta calidad probatoria.

Que de persistir esta situación, se estaría vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctima o testigo de un hecho delictivo, por ende, es que solicito de manera inmediata al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, que mediante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, adopte las medidas necesarias, que garanticen la continuidad de las audiencias fijadas y a fijarse de declaración mediante Cámara Gesell en la Circunscripción Judicial N° 4.

Que, por los fundamentos expuestos, es que solicito a mis pares, acompañen este proyecto.


MARLEN L. ESPINDOLA
DIP. PROVINCIAL